

1.8.- Precios públicos por la prestación del servicio educativo asistencial en la escuela infantil municipal.

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- El hecho imponible estará constituido por el uso de los servicios prestados en la Escuela Infantil de atención a niños de 0 a 3 años en el municipio de Estella-Lizarra, así como aquellos que en un futuro puedan surgir y cumplan con los requisitos existentes para obtener tal denominación.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Art. 3.- Estarán obligados al pago del precio público los padres, tutores o representantes legales de los menores beneficiarios del servicio de Escuela Infantil.

NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Art. 4.- El pago del precio público se realizará por mensualidades completas anticipadas, siendo condición previa a la admisión del interesado en la Escuela Infantil, la presentación del recibo correspondiente.

APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Art. 5.- Las tarifas a aplicar serán las que se establezcan en la correspondiente Orden Foral para el curso, en concreto las que en dicha disposición estén en función de los tramos de renta per cápita y otras reducciones. Se tendrá en cuenta también lo que aquella Orden Foral diga sobre familias con varios/as hijos/as matriculados/as en la misma escuela infantil.

Art. 6.- Para la valoración de la renta anual de la unidad familiar se tendrá en cuenta la renta per cápita, que se obtendrá dividiendo el importe de la renta de la unidad familiar entre el número total de miembros de la familia.

A efectos de aplicación, se consideran dos modalidades de unidad familiar:

- a) Familia biparental: se tendrá en cuenta que forman parte de la unidad familiar los padres y madres no separados legalmente o, en su caso, el tutor o tutores legales, los hijos e hijas menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y que no perciban rentas de trabajo siempre que se acredite mediante certificado de vida laboral negativa, así como los hijos e hijas incapacitadas judicialmente sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.
Los niños y niñas en situación de acogimiento familiar serán tenidos en cuenta a todos los efectos como miembros de la unidad familiar.
- b) Familia monoparental: son aquellas compuestas por una persona adulta y sus hijos o hijas menores de 25 años, empadronadas en la misma localidad y que conviven en el mismo domicilio, y personas viudas que conviven con sus hijos e hijas en el mismo domicilio sin que se tenga en cuenta a tal efecto la percepción de pensiones de viudedad u orfandad.
En ambas situaciones los y las menores dependen económicamente de la persona adulta que tiene a su exclusivo cargo y cuidado a los y las menores que conviven en el domicilio.

Las variaciones en los miembros de la unidad familiar que se produzcan con posterioridad al momento de efectuar la matrícula no se tendrán en cuenta a excepción de las que se produzcan, y se hagan constar, hasta el momento de comienzo de curso por nacimiento, adopción, acogimiento o incapacitación judicial.

Se considera renta anual de la unidad familiar la suma de las rentas o ingresos individuales justificados del padre y de la madre o tutores legales, así como del resto de miembros de la unidad familiar. La renta anual de la unidad familiar se justificará mediante presentación de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En caso de no estar obligados a realizar la declaración del referido impuesto, deberán presentar:

- Declaración jurada de las rentas o ingresos.
- Certificado del Departamento de Hacienda del Gobierno de Navarra de que no se ha efectuado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Informe de la vida laboral de los padres, tutores o representantes legales de los menores solicitantes del servicio de la escuela infantil y los documentos que se consideren necesarios para poder determinar los ingresos familiares (certificados de salarios, pensiones, TC2, etc.).

A quienes no presenten, dentro del plazo que se establezca, la declaración o justificantes de ingresos, se les aplicará durante todo el curso la cuota máxima que corresponda al tipo de jornada para el que se realizó la matrícula.

Art. 7.- El cálculo de las tarifas se realizará en el mes de agosto, previamente al inicio del curso, y serán de aplicación a lo largo de toda la duración del mismo (10,6 meses).

Art. 8.- Las familias que tengan dos hijos/as asistiendo a la escuela infantil tendrán una reducción del 50% de la tarifa del/a segundo/a hijo/a, siendo ésta cómo mínimo igual a la tarifa inferior establecida según el tipo de jornada.

Las familias con tres o más hijos/as asistiendo a la escuela infantil tendrán una reducción del 50% de la tarifa del segundo hijo/a y la tarifa inferior establecida según el tipo de jornada, por el tercer hijo/a y siguientes.

Art. 9.- La formalización de la matrícula conlleva el compromiso de asistencia y pago de las mensualidades. En caso de bajas, se estará a lo dispuesto por la Orden Foral del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

En caso de que la formalización de la matrícula se produzca una vez iniciado el curso, el pago de las tarifas se realizará desde que se efectúa la matrícula del niño o niña y se pagará la parte proporcional de la tarifa correspondiente al mes.

Art. 10.- El impago de dos cuotas dará lugar a la baja del/a niño/a de la Escuela Infantil. En estos casos, se ejecutará la fianza.

Se establece un plazo de 10 días a partir del aviso a los padres y madres para que sea abonada la deuda sin que sea efectiva la baja.

CUOTA INICIAL

Art. 11.- Se establece una cuota de carácter obligatorio de 75 euros, que deberá abonarse en la matriculación y que será compensada en el pago de la última mensualidad. Dicha cuota tendrá consideración de fianza y por tanto podrá ejecutarse como tal en aquellos casos en los que proceda una compensación por gastos ocasionados y cuando se produzca la baja del/a niño/a según Orden Foral, aunque se formalice con anterioridad al comienzo de curso.

Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente su modificación en el Pleno de fecha 06/09/2018 y publicada íntegramente su aprobación definitiva en el BON Nº 231 de fecha 29/11/2018.